



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN REPRESENTADA POR SU TITULAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL AYUNTAMIENTO Y POR LA OTRA MARCO ANTONIO CASTILLO RUBI A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

1. Que la Dirección de Administración es una dependencia del H. Ayuntamiento, con forme lo establece el Art. 38 fracción V, inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2016.

2. Es facultad de "LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN", llevar a cabo la contratación de servicios que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, contratándolos con apego a la normatividad aplicable, atribuciones que se encuentran previstas en los Artículos 3.41 y 3.42 fracciones IV, XIII, XIV del Código de Reglamentación Municipal de Metepec.

3. Derivado de la petición de las Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento, "LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN" podrá celebrar contratos por honorarios asimilables a salarios en casos debidamente justificados.

4. La celebración del presente contrato se justifica plenamente, en virtud de que en la Dirección de Administración, no existe personal que pueda satisfacer las necesidades objeto del mismo.

5. "LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN" proceden a la contratación de "EL PRESTADOR", conforme al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento para el ejercicio Fiscal 2016.

6. Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Morelos norte. 228, Barrio de Santa Cruz, C.P. 52140 Metepec, México.

Por su parte "EL PRESTADOR" declara lo siguiente:

1. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

.../



-2-

2. Ser de nacionalidad *mexicana*, mayor de edad, con domicilio en [redacted] con clave de credencial de elector [redacted] Registro Federal de Contribuyentes es [redacted]

3. Que cuenta con experiencia suficiente para prestar sus servicios en los asuntos que "EL AYUNTAMIENTO" le encomiende.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN" requiere que "EL PRESTADOR" realice los servicios profesionales de su competencia; obligándose el prestador a otorgar estos servicios sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de México en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL PRESTADOR" como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$13,849.03 (TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 03/100 m.n.), menos la retención del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo previsto por la Ley de Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en la quincena vencida por \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) netos cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

TERCERA: "EL AYUNTAMIENTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PRESTADOR".

CUARTA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL AYUNTAMIENTO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga esta última, le sean pagados quincenalmente a través de cheque nominativo emitido por la Tesorería Municipal o bien en efectivo a través de la Subdirección de Recursos Humanos.

.../



QUINTA " EL AYUNTAMIENTO " podrá asignar vehículo y el mobiliario necesario, para el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo "EL PRESTADOR" firmar el o los resguardos correspondientes de los bienes que se haya convenido dotarle, haciéndose totalmente responsable del uso y resguardo de los mismos, y que deberá entregar en el momento que sean requeridos o al término del contrato.

SEXTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga un vigencia improrrogable del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2017, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como con las especificaciones que requiere el servicio personal contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL AYUNTAMIENTO "; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que " EL AYUNTAMIENTO " esté facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

OCTAVA "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL AYUNTAMIENTO".

NOVENA. Presentar a "EL AYUNTAMIENTO" los informes de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como la de proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a los servicios que le sean requeridos.

DÉCIMA. Es pacto expreso entre las partes que el " EL AYUNTAMIENTO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

- a. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.
- b. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- c. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL AYUNTAMIENTO" le ha contratado y que éste no acepte por deficiente.
- d. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a " EL AYUNTAMIENTO " en el plazo establecido.



- e. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a " EL AYUNTAMIENTO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.
- f. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- g. Si "EL PRESTADOR" incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en " EL AYUNTAMIENTO ", o persona indistinta, durante la prestación del servicio.
- h. Si "EL PRESTADOR" desempeña los servicios contratados en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente, incapacidad o muerte del prestador.

DÉCIMA SEGUNDA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significara la aceptación de los mismos, por lo tanto " EL AYUNTAMIENTO " se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA TERCERA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre " EL AYUNTAMIENTO " y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

§ .../



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



-5-

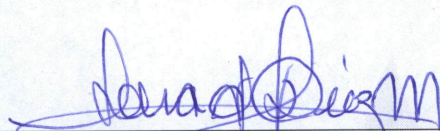
DÉCIMA QUINTA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles competentes de la Ciudad de Metepec, Estado de México, por lo tanto **“EL PRESTADOR”** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

DÉCIMA SEXTA. Las partes convienen que para los efectos y cumplimiento del presente contrato en lo conducente, es aplicable lo dispuesto en los Artículos 7.825 al 7.835 del Código Civil vigente en el Estado de México.

El presente contrato consta de cinco fojas útiles, que se firman por duplicado por los que en él intervienen, el 01 de octubre de 2017, en la Ciudad Típica de Metepec.

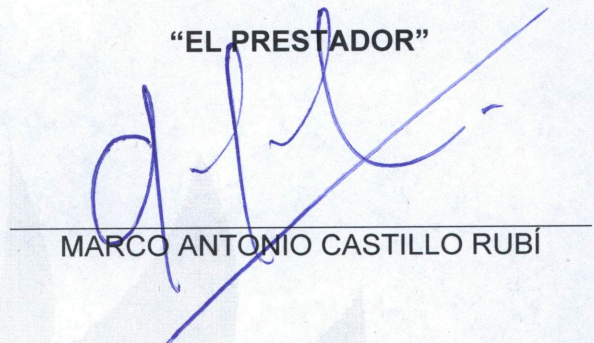
POR

“EL AYUNTAMIENTO”
TITULAR DE LA DEPENDENCIA



SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ

“EL PRESTADOR”



MARCO ANTONIO CASTILLO RUBÍ